



RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, sobre el control de legalidad, inscripción registral y publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres, en el Diario Oficial de Extremadura. (2018062905)

Visto los escritos de fecha 25 de julio y 9 de octubre de 2018, del Presidente del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres, en los que respectivamente y a los efectos de inscripción y publicación en el DOE, en el primero, se remite por duplicado, certificación de 25 de julio de 2018, expedida por el Secretario del Colegio con el visto bueno de su Presidente, comprensiva del acuerdo adoptado por la Asamblea General del Colegio, en reunión de 24 de julio de 2018, por el que se aprobó por unanimidad la modificación de los Estatutos vigentes, adjuntando dos ejemplares de los Estatutos modificados, y en el segundo, se comunica error de transcripción advertido en los estatutos modificados enviados en su día para su control de legalidad, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres, en adelante "el Colegio" fue creado por Acuerdo adoptado durante la reunión anual del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España, celebrada entre el 6 y 8 mayo de 1953, por segregación del preexistente Colegio de Extremadura.

Segundo. Los Estatutos del Colegio fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria de 26 de junio de 2004, y publicados por Resolución de la Consejera de Presidencia de 14 de julio de 2005 (DOE n.º 87, de 28 de julio).

Tercero. Con fecha 14 de noviembre de 2016, tiene entrada en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito del Presidente del Colegio por el que se solicita informe provisional de legalidad de la modificación de los Estatutos que se propone, aportando con dicha solicitud el borrador de los nuevos Estatutos comprensivo de los artículos modificados.

Cuarto. Con fecha 22 de marzo de 2017, tiene salida en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito del Jefe de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, del Servicio de Administración de Justicia y Registros, por el que se comunica al Colegio que la modificación estatutaria que se propone, contiene una denominación del Colegio diferente a la que se ostenta en la actualidad, informándose que en primer lugar ha de tramitarse el correspondiente procedimiento de cambio de denominación y su aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno, y con posterioridad tramitar el procedimiento de modificación estatutaria sujeto a la emisión de informe favorable de legalidad y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Quinto. Con fecha 20 de septiembre de 2017, tiene entrada en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito del Presidente del Colegio, por el que se solicita el cambio de denominación actual del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cáceres, por el de Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres, aportando junto con la solicitud la documentación preceptiva para tal fin.

Sexto. Con fecha 26 de marzo de 2018, una vez sustanciado el procedimiento de cambio de denominación, se publica en el DOE n.º 60, de 26 de marzo, el Decreto 31/2018, de 20 de marzo, por el que se acuerda el cambio de denominación en los términos solicitados por el Colegio.

Séptimo. Con fecha 25 de junio de 2018, tiene salida en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito del Jefe de Servicio de Administración de Justicia y Registros, por el que se comunica al Colegio la procedencia de iniciar el procedimiento de modificación estatutaria pretendido por esa Corporación, una vez concluido el procedimiento de cambio de denominación instado por el Colegio mediante escrito de 19 de septiembre de 2017, informando, así mismo, de lo dispuesto en los artículos 24.a) y 27.3 de sus Estatutos vigentes, en cuanto a la aprobación de dicha modificación por su Asamblea General, así como de la documentación a aportar junto con la solicitud de iniciación del procedimiento de modificación estatutaria, sujeto a previo informe favorable de legalidad y su registro y publicación en el DOE.

Octavo. Conforme se acredita en la certificación de 25 de julio de 2018, expedida por el Secretario del Colegio con el visto bueno de su Presidente, la Asamblea General del Colegio, en reunión de 24 de julio de 2018, aprobó por unanimidad la modificación de los Estatutos vigentes que es objeto del presente informe.

Noveno. Con fecha 27 de julio de 2018, tiene entrada en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito del Presidente del Colegio de fecha 25/07/2018, por el que se remite por duplicado la certificación referida en el antecedente anterior y dos ejemplares definitivos de los Estatutos modificados.

Décimo. Con fecha 9 de octubre de 2018, se recibe escrito del Presidente del Colegio con esa misma fecha, donde se hace constar el error advertido en la transcripción de los Estatutos del Colegio enviados en julio para su informe de legalidad y publicación en el DOE, de donde se constata que el texto del punto 2 del artículo 63. "Recursos Corporativos" aprobados en Asamblea General, es el mismo texto que el de los Estatutos Vigentes.

Undécimo. Con fecha 19 de octubre de 2018, por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, se emite informe favorable de legalidad del Estatuto del Colegio y sus modificaciones.; informe que es remitido a dicha Corporación mediante oficio con registro de salida 24/1072918, y recepcionado el 31 de octubre de 2018, sin que por el Colegio se hayan realizado observaciones o puntualizaciones sobre las modificaciones estatutarias reflejadas en el mismo, en el plazo concedido para ello.



Duodécimo. Con fecha 4 de diciembre de 2018, por el Secretario General de Administración Pública, se emite Propuesta de Resolución declarando conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Colegio, proponiendo su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normas aplicables.

- 1º. La Constitución española de 1978.
- 2º. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3º. La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- 4º. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- 5º. La Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales.
- 6º. La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- 7º. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 8º. El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- 9º. El Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 10º. El Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- 11º. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- 12ª. El Decreto 31/2018, de 20 de marzo, por el que se acuerda el cambio de denominación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cáceres, por el de Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres.
- 13º. Los Estatutos vigentes del Colegio, publicados por Resolución de la Consejera de Presidencia de 14 de julio de 2005 (DOE n.º 87, de 28 de julio).

***Segundo. Régimen jurídico de los colegios profesionales.***

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura (en adelante Ley 11/2002), fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2 al que remite el punto 3 del propio artículo, dispone que "se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos".

Tercero. Control de legalidad de los estatutos de los colegios profesionales o sus modificaciones.

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines; en este sentido, el artículo 12 de la Ley 11/2002, dispone que "Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus Estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico"; por su parte, el artículo 13, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los Estatutos colegiales.

La comunicación a la Administración Autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los Estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 14 y 15 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Presidencia (actual Consejería de Hacienda y Administración Pública) los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 14.1). "La citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción" (artículo 14.2). "Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial e Extremadura" (artículo 15).

Cuarto. Régimen registral de los estatutos o sus modificaciones.

En el Título V, artículos 31 a 33, de la Ley 11/2002, se crea, a los meros efectos de publicidad, el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, cuya organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente. En desarrollo de dicho título se aprobó el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura (en adelante D. 24/2007), donde se establece, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

- En el Registro se inscribirán a efectos de constancia y publicidad ... "los Estatutos de los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y sus modificaciones, que hayan superado el control de legalidad". (Artículo 3 apartado b).



- “Las resoluciones relativas a las solicitudes de inscripción o anotación en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura serán adoptadas por el titular de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia”. (Artículo 4.3).
- “Los Estatutos aprobados y, en su caso, sus modificaciones, serán remitidos a la Consejería de Presidencia para su inscripción en el Registro y su publicación en el DOE, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su aprobación” (artículo 9.1). “La Consejería de Presidencia deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los estatutos y sus modificaciones en el plazo de seis meses a partir de la entrada de la solicitud de inscripción en el registro del órgano competente para resolver” (artículo 9.2).
- “Para el acceso a la inscripción registral de las modificaciones de actos ya inscritos será necesario la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio ...” (artículo 10.2). “Los documentos que tengan que ser registrados se presentarán por duplicado, destinándose un ejemplar original al correspondiente archivo del expediente o protocolo, el segundo será devuelto al interesado con anotación de haber sido registrado” (artículo 10.3).

Quinto. Examen de legalidad de la modificaciones estatutarias objeto de calificación.

Con carácter previo conviene exponer que la modificación supone una reforma amplia de los Estatutos actualmente vigentes, publicados por Resolución de la Consejera de Presidencia de 14 de julio de 2005 (DOE n.º 87, de 28 de julio).

1. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado.

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los Estatutos del Colegio, y de conformidad con la documentación aportada al expediente, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.a) y 27.3 de sus Estatutos, por su Asamblea General en sesión de 24 de julio de 2018, siendo remitido a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, a los efectos de registro, junto con la certificación de 25 de julio de 2018, acreditativa del acuerdo de aprobación adoptado.

2. Disposiciones Estatutarias modificadas.

De conformidad con el borrador de Estatuto modificado, remitido por el Colegio mediante escrito de 25 de julio de 2018, corregido de error material mediante escrito de 9 de octubre de 2018, las modificaciones practicadas en los Estatutos vigentes son las siguientes:

A) Modificaciones introducidas en la numeración del articulado.

Como consecuencia de añadir un nuevo artículo al texto estatutario referido a la Ventanilla Única, al que se asigna el número 11, el número total de artículos pasan de ser 66



a ser 67, y a partir del artículo 11 de los vigentes estatutos, se numeran en uno más en el texto modificado, así el 11 pasa a ser el 12, el 12 el 13 y así sucesivamente.

B) Modificaciones generales al articulado en adaptación a la nueva denominación del Colegio.

Los artículos estatutarios afectados por la nueva denominación del Colegio son los siguientes:

Art. 1, párrafo único; Art. 2, párrafo único; Art. 3.1; Art. 4, párrafo único; Art. 5, párrafo único; Art. 7.1; Art. 10, párrafo único; Art. 11.2; Art. 11.3; Art. 12.1; Art. 13, párrafo único; Art. 14, párrafo primero; Art. 15.1.j); Art. 17.1; Art. 17.2; Art. 18.d); Art. 19.e); Art. 21.1; Art. 30.1.a); Art. 30.1.d); Art. 30.2.b); Art. 49.1; Art. 54.2.d) y e); Art. 59.1; Art. 62.2; y Art. 66.2.

C) Modificaciones específicas al articulado:

Los artículos estatutarios afectados por modificaciones específicas al margen de la adaptación de la nueva denominación del Colegio son los siguientes:

Art. 1; Art. 5; Art. 6; Art. 7; Art. 8; Art. 9; Art. 11; Art. 12; Art. 13; Art.14; Art. 15; Art. 16, Art. 17; Art. 18; Art. 19; Art. 20; Art. 21; Art. 22; Art. 23; Art. 24; Art. 25; Art. 26; Art.27; Art.28; Art. 29; Art. 30; Art. 31; Art. 32; Art. 33; Art. 34; Art. 35; Art. 36; Art. 37; Art.38; Art.39; Art.40; Art. 41; Art. 42; Art. 43; Art. 44; Art. 45; Art. 46; Art. 47; Art. 48; Art. 49; Art. 50; Art. 51; Art. 52; Art. 53; Art. 54; Art. 55; Art. 56; Art. 57; Art. 58; Art. 59; Art. 60; Art. 61; Art. 62; Art. 63; Art. 64 ;Art. 65; Art. 66 y Art. 67.

3. Calificación de legalidad de las modificaciones aprobadas por el Colegio.

A) En lo referente a las Modificaciones generales al articulado en adaptación a la nueva denominación del Colegio, referidas en el Fundamento de Derecho Quinto, punto 2, letra B), ninguna observación procede realizar en este sentido, al tratarse de adaptaciones derivadas del Decreto 31/2018, de 20 de marzo (DOE n.º 60, de 26 de marzo) por el que se acuerda el cambio de denominación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cáceres, por el de Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres.

B) En lo referente a las modificaciones específicas al articulado, referidas en el Fundamento de Derecho Quinto, punto 2, letra C), procede considerar que tales modificaciones tienen por una parte, un carácter funcional, de operativa interna y autoorganización, como lo son las practicadas respecto de la condición, clases y régimen disciplinario de los colegiados, en la composición, funciones y funcionamiento de los órganos supremo y de dirección del Colegio, en el régimen electoral y en el económico-presupuestario; por otra, suponen adaptaciones a lo preceptuado en la legislación aplicable sobre Colegios Profesionales y sociedades profesionales, como las modificaciones realizadas



respecto a la obligatoriedad de la colegiación "si fuese así exigido por una ley de carácter estatal", las titulaciones requeridas para el ejercicio de la profesión, la Ventanilla Única, la exigencia de visado "cuando así se solicite expresamente por los clientes, incluidas las Administraciones públicas cuando actúen como tales, o cuando resulte obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente " y la inscripción en el Colegio de las Sociedades a que se refiere la Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales.

Puede considerarse, por tanto, que las modificaciones aprobadas por el Colegio no suponen merma de los contenidos obligatorios del Estatuto, ya contenidos en el texto que se modifica, ni afectan a los principios de organización interna y funcionamiento democráticos del Colegio, por lo que procede calificar el contenido de tales modificaciones conformes a la legalidad.

Sexto. Régimen competencial.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, corresponde a la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el que se atribuye —artículo 5.1— a la mencionada Secretaría General, entre otras, funciones y servicios en materia de Colegios Profesionales.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, conforme establece el artículo 4.3 del Decreto 24/2007 de 20 de febrero. Estas funciones fueron atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, mencionado.

En su virtud, vistos el informe de legalidad emitido por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones con fecha 19 de octubre de 2018 y la Propuesta de Resolución del Secretario General de Administración Pública de fecha 4 de diciembre de 2018, así como los hechos, las normas aplicables y los fundamentos de derecho expuestos, en ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO :

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres, aprobada por la Asamblea General del Colegio, en reunión de 24 de julio de 2018.

Segundo. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, dicha modificación estatutaria.



Tercero. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos, redactados según el siguiente anexo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 13 de diciembre de 2018.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO****ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS Y GRADUADOS
EN INGENIERÍA AGRÍCOLA DE CÁCERES****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES*****Artículo 1. Naturaleza y personalidad jurídica del colegio***

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres es una Corporación de Derecho Público constituida por los profesionales a él incorporados, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la normativa vigente en materia de Colegios Profesionales.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres integrará, a todos los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola, que ejerzan la profesión, en su ámbito territorial, en cualquiera de sus modalidades, ya sea libremente, ya en Entidades privadas, y en toda actividad de la misma índole en que sea necesario estar en posesión del título, o siempre que dicha titulación fuera condición para desempeñarla.

Artículo 3. Ámbito territorial y sede

1. El ámbito territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres es el territorio de la provincia de Cáceres.
2. La sede central del Colegio radica en la ciudad de Cáceres, calle Diego Maria Crehuet, n.º 17 bajo, (10002), Cáceres.

Artículo 4. Relación con la administración pública autonómica

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia en las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales y en lo relativo a los contenidos de esta profesión con la Consejería o Consejerías competentes por razón de la profesión.

Artículo 5. Fines esenciales

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres se constituye para la satisfacción de los siguientes fines esenciales: ordenar, en el



marco del ordenamiento jurídico, el ejercicio de la profesión en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que le son propios; garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos; representar y defender la profesión y los intereses profesionales de sus colegiados; realizar las actividades de interés general relacionadas con su profesión que estime oportunas o le encomienden los poderes públicos; colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las Leyes y la formación de los recursos humanos del sector agrícola, agroalimentario, ganadero y/o del Medio Rural en la región.

Artículo 6. Incorporación al colegio

1. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y 16.3 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y para la adecuada satisfacción de los fines esenciales del Colegio señalados en el artículo anterior, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión estar colegiado, si fuese así exigido por una ley de carácter estatal.
2. No se exigirá la previa incorporación al Colegio en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a las profesiones afectadas, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio correspondiente mediante la aportación de la documentación exigible según lo establecido en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación.

CAPÍTULO II

DE LOS COLEGIADOS

Sección 1ª. Régimen de la colegiación

Artículo 7. Condiciones de ingreso

1. Son condiciones necesarias para ingresar en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres:
 - a) Poseer la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión o la correspondencia con el nivel 2 (Grado) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) o el nivel 6, del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF).



- b) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión como consecuencia de una resolución judicial penal firme o sanción disciplinaria igualmente firme.
 - c) Abonar la cuota de entrada vigente en el Colegio. Esta cuota no rebasará nunca los costes de tramitación de la solicitud.
2. La Junta de Gobierno podrá recabar el auxilio de las Autoridades competentes para que tomen conocimiento de todas aquellas personas que reuniendo la aptitud necesaria para pertenecer al Colegio ejercen la profesión sin hallarse incorporado al mismo.

Artículo 8. Procedimiento de incorporación

1. El ingreso en el Colegio se solicitará mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, acompañado de los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento de las condiciones de acceso exigidas.
2. La condición señalada en el art. 7.1.a) se acreditará mediante testimonio auténtico del título, o certificado administrativo supletorio acreditativo de la superación de los estudios y abono de los derechos de expedición, o el reconocimiento a efectos profesionales por el Estado. La condición descrita en el art. 7.1.b) se entenderá acreditada por declaración del interesado. Igualmente se declararán y, en su caso acreditarán, los restantes datos que deban constar en el registro que constituya el Colegio.

Si el solicitante procede de otro Colegio territorial, deberá aportar certificado del Colegio de origen en sustitución del título, en que se expresará además si se halla al corriente de sus obligaciones colegiales, y que no está inhabilitado para el ejercicio profesional como consecuencia de sanción colegial.

3. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá las solicitudes de colegiación en el plazo máximo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el artículo anterior. La Junta de Gobierno podrá delegar en uno de sus miembros el ejercicio de esta competencia. Podrá suspenderse por un plazo máximo de tres meses la resolución de la solicitud para subsanar deficiencias de la documentación presentada o efectuar las comprobaciones que sean procedentes a fin de verificar su legitimidad y suficiencia.
4. El acuerdo de denegación de incorporación al Colegio debe ser motivado. Dicho acuerdo podrá impugnarse en los términos del régimen general de recursos contenido en el art. 63 de estos Estatutos.
5. Los interesados en pertenecer al Colegio podrán utilizar los servicios de la ventanilla única implantada en la página web del Colegio para realizar los trámites de colegiación, conforme a los requerimientos que se determinen en la misma.

**Artículo 9. Pérdida de la condición de colegiado**

1. Son causas de la pérdida de la condición de colegiado:
 - a) La renuncia del colegiado debe ser manifestada por escrito. La renuncia será aceptada cuando no exista obligación de colegiación para el ejercicio de la profesión y esté al corriente con sus obligaciones colegiales. La baja surtirá efecto el día primero del trimestre siguiente al que corresponda a la fecha de petición, debiendo solicitar la renuncia con un mínimo de diez días hábiles de antelación.
 - b) La pérdida con carácter firme, falsedad o incorrección, debidamente comprobada, de las condiciones de acceso al Colegio.
 - c) Por expulsión del Colegio, previo expediente disciplinario instruido por éste, en consonancia con lo prescrito en estos Estatutos.
2. En el supuesto previsto en el apartado anterior en su letra b), la Junta de Gobierno, una vez constatadas las circunstancias determinantes de la eventual pérdida de colegiación, las pondrá de manifiesto al interesado y le concederá trámite de audiencia por período de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo, y a la vista en su caso de las alegaciones efectuadas, adoptará la correspondiente resolución, en el plazo máximo de un mes. El acuerdo que determine la pérdida de la condición de colegiado podrá ser impugnado en los términos y por los medios previstos en el art. 8.4 para la denegación de acceso al Colegio.
3. Los que causaren baja voluntaria cumpliendo con los requisitos que se fijan, y más tarde solicitaran su reincorporación, habrán de seguir igual trámite que para nueva solicitud de admisión, excepto la presentación de documentos referentes a su titulación, debiendo abonar la cuota de reincorporación que por la Asamblea General se establezca.
4. Por impago de tres cuotas colegiales de acuerdo con las siguientes normas:
 - a) A todo colegiado que se retrase en el pago de tres cuotas, se las reclamará el Secretario por escrito acompañado de la certificación de la deuda pendiente emitida por Tesorería, poniéndole de manifiesto que deberá abonar asimismo los gastos que se hubiesen producido por la devolución de los recibos colegiales.
 - b) Si transcurridos veinte días desde la reclamación mediante carta certificada con acuse de recibo remitida por el Secretario, y conforme a la certificación de la deuda emitida por parte del Tesorero, no se hubiesen abonado por el colegiado deudor todas las cuotas adeudadas hasta ese momento, o no conteste a dicho requerimiento extrajudicial, o no alegue causa justificada por la que no proceda el pago de dichas cuotas, incurrirá en la suspensión de los derechos de colegiado hasta que se ponga al corriente en los pagos, sin perjuicio de reclamarle judicialmente las cantidades que adeude.
 - c) Excepcionalmente y por causas muy justificadas que habrá de valorar la Junta de Gobierno; el Presidente del Colegio a petición del interesado, y oído el parecer de la



Junta, podrá potestativamente prorrogar los plazos de pago anteriormente enunciados hasta un máximo de seis meses, debiendo comunicar su resolución al interesado y a la Junta de Gobierno.

Artículo 10. Régimen de la comunicación

1. Cuando un Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería Agrícola incorporado a otro Colegio haya de efectuar cualquier trabajo profesional en el ámbito territorial del de Cáceres deberá comunicar preceptivamente al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres las actuaciones profesionales que vaya a realizar, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

Artículo 11. Ventanilla única y registro de colegiados

1. El Colegio dispondrá de una página WEB para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:
 - a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
 - b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - d) Convocar a los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.
2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, las organizaciones colegiales ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:
 - a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
 - b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.



- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
 - d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - e) El contenido de los códigos deontológicos.
3. El Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, el Colegio podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.
4. El Colegio facilitará a los Consejos Generales o Superiores, y en su caso al Consejo Autonómico, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.

Sección 2ª. Clases de colegiados

Artículo 12. Clases de colegiados

Puede pertenecerse al Colegio en condición de: ejerciente; no ejerciente; parados; colegiado de honor y Sociedades Profesionales.

1. Son miembros ejercientes quienes desarrollando su profesión se hallan incorporados al mismo por tener obligatoriedad de hacerlo con arreglo a lo dispuesto en el art. 6 de este Estatuto.
2. Son colegiados no ejercientes los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola que no ejerzan la profesión.
3. Son colegiados parados los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola que estén inscritos en el Servicio Extremeño Público de empleo y que no estén dados de alta en ningún epígrafe en la Seguridad Social.
4. El Colegio podrá nombrar colegiados de honor a las personas, naturales o jurídicas, que, siendo o no Ingenieros Técnicos Agrícolas o Graduados en Ingeniería Agrícola, hayan rendido relevantes servicios a la profesión o figurado como colegiados durante una larga vida profesional. La propuesta de designación la realizará la Junta de Gobierno y será



aprobada por la Asamblea General. Estos colegiados podrán estar eximidos del pago de cuotas, no podrán elegir ni ser elegidos para cargo alguno y tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas generales.

5. Sociedad profesional, es aquella persona jurídica, cualquiera que sea la forma mercantil que revista, que tengan por objeto social el ejercicio en común de la actividad profesional propia del Ingeniero Técnico Agrícola o del Graduado en Ingeniería Agrícola para cuya realización sea necesario poseer dicha titulación universitaria, siempre que los actos propios que realice en el ejercicio de dicha actividad profesional sean ejecutados directamente bajo razón o denominación social de la misma, y le sean atribuidos a dicha sociedad los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional como titular de la relación jurídica establecida con el cliente, y se halle además inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres.
 - a) La sociedad profesional se inscribirá en el Registro de Sociedades Profesionales de este Colegio, a los efectos de su incorporación al mismo y de que éste pueda ejercer sobre aquélla las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados, debiendo acompañar copia del Número de Identificación Fiscal (NIF).
 - b) La inscripción contendrá los siguientes extremos señalados en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedad Profesionales:
 - 1) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
 - 2) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
 - 3) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
 - 4) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
 - 5) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
 - c) La inscripción se realizará de oficio, conforme a comunicación remitida por el Registrador Mercantil, el cual comunicará de oficio el Registro del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres, la práctica de las inscripciones con el fin de que conste el Colegio la existencia de dicha Sociedad Profesional y se proceda a recoger dichos extremos en el Registro Profesional del citado Colegio.
 - d) Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social de la sociedad profesional serán comunicados al Colegio con objeto de proceder a su modificación en el Registro de Sociedades Profesionales.

**Artículo 13. Precolegiados**

1. Podrán solicitar su inscripción al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres en calidad de precolegiados los estudiantes que se encontraren matriculados en el último ciclo formativo para la obtención del título académico de Graduado en Ingeniería Agrícola.

2. La precolegiación sólo confiere el derecho a la utilización de los servicios básicos del Colegio, previo pago, en su caso, de una cuota de precolegiación, si así lo determinara la Asamblea General, que será, en todo caso menor a la de los ejercientes. Por la precolegiación, sin embargo, no se adquiere la condición de colegiado, ni se conceden los derechos políticos que son inherentes a esta condición.

Sección 3. Derechos y obligaciones de los colegiados**Artículo 14. Principios generales**

La incorporación al Colegio confiere a todo Ingeniero Técnico Agrícola y Graduados en Ingeniería Agrícola los derechos y deberes inherentes a la condición de miembro del Colegio. El Colegio protegerá y defenderá a sus colegiados en el ejercicio recto y legítimo de la profesión.

Artículo 15. Derechos de los colegiados

Son derechos de los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola colegiados:

- a) Participar en el gobierno del Colegio, asistiendo a la Asamblea General, y ejerciendo el derecho a elegir y ser elegido para los cargos de Junta de Gobierno, como igualmente remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante moción de censura, en los términos señalados en estos Estatutos.
- b) A Actuar profesionalmente en todo el territorio nacional, de acuerdo con el principio de colegiación única consagrado en la legislación básica estatal y a ejercer las funciones propias de su profesión, de conformidad con su estatuto profesional.
- c) Dirigirse a los órganos del Colegio formulando peticiones y presentando las iniciativas o quejas pertinentes.
- d) Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
- e) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, y examinar los documentos contables en que se refleja la actividad económica del Colegio, en los términos consignados en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo común.



- f) Obtener información y en su caso certificación de los documentos y actos colegiales que le afecten personalmente.
- g) Utilizar los servicios que tenga establecidos el Colegio, en la forma y condiciones que se fijen al efecto.
- h) Ser asesorado o defendido por el Colegio, dentro de su competencia, en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional, en la forma y condiciones que se fijen al efecto.
- i) Ser mantenido en pleno uso de sus derechos hasta tanto no se produzca la pérdida de su condición de colegiado conforme a los Estatutos.
- j) El derecho a crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno del Colegio, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éste.
- k) Realizar todos los trámites colegiales por vía electrónica y a distancia.

Artículo 16. Obligaciones de los colegiados

1. Son deberes de todo miembro del Colegio:

- a) Ejercer la profesión con rectitud y sentido ético, observando las reglas deontológicas de la profesión contenidas en las Normas Deontológicas que se apruebe por el Colegio.
- b) Conocer y cumplir en el desempeño de la profesión las disposiciones del presente Estatuto, las normas deontológicas, así como las resoluciones dictadas por los órganos colegiales y prestar el respeto debido a los titulares de dichos órganos.
- c) Comunicar al Colegio las circunstancias determinantes de su ejercicio profesional y sus modificaciones, así como los restantes datos que le sean recabados siempre que fueren estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones colegiales.
- d) Someter al visado y registro del Colegio todos los trabajos profesionales suscritos por Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería Agrícola, cuando así se solicite expresamente por los clientes, incluidas las Administraciones públicas cuando actúen como tales, o cuando resulte obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Observar las incompatibilidades profesionales y causas de abstención legal o deontológicamente establecidas.
- f) Poner en conocimiento del Colegio la realización de actos propios de la profesión por quienes no posean el título que para ello les faculte; a los que, aun teniéndolo, no estén colegiados; y a los que siendo colegiados faltan a las obligaciones que como tales han contraído.



- g) Mantener el adecuado nivel de conocimientos para el desempeño de su profesión, de forma que éstos se hallen actualizados en todo momento.
 - h) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio conforme a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.
 - i) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado.
 - j) Cuando un Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería Agrícola reciba un encargo profesional presentará al cliente, para su aceptación, una nota-encargo, en la que constará, con el mayor detalle que sea posible, las características del trabajo a desarrollar y el cálculo aproximado de los honorarios o en su defecto el método convenido para su práctica.
2. Estos deberes configuran el régimen necesario de la actuación profesional y colegial del colegiado, constituyendo su observancia el objeto propio de las potestades colegiales de control y disciplina regulada en los presentes Estatutos y en las Normas Deontológicas que en desarrollo de los anteriores se aprueben por el Colegio.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 17. Funciones del colegio

Para la consecución de los fines esenciales del Colegio señalados en el Capítulo I de estos Estatutos, el Colegio desempeña, al amparo de la legislación básica estatal y autonómica de desarrollo sobre Colegios Profesionales, funciones de: ordenación del ejercicio profesional; representación y defensa de la profesión y de sus colegiados; servicio a los colegiados; y autoorganización, y todas aquellas recogidas en el artículo 11 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Artículo 18. De ordenación del ejercicio y actividad profesional de los colegiados

Son funciones de ordenación del ejercicio y actividad profesional de los colegiados:

- a) El registro de todos sus miembros, para lo que llevarán al día una relación de los mismos en que conste, como mínimo, el testimonio auténtico del título, el domicilio profesional y de residencia, y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.

El Colegio facilitará a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente.



A solicitud de cualquiera de sus colegiados, el Colegio podrá autenticar su firma, certificando que ésta concuerda con la registrada en el Colegio, y en consecuencia, que el firmante está legalmente habilitado para el ejercicio profesional.

- b) Velar por que la actividad profesional de los colegiados se someta, en todo caso, a la ética y dignidad de la profesión, y al debido respeto a los derechos de los ciudadanos. Para el cumplimiento de esta función esencial, el Colegio aprobará en Asamblea General Normas Deontológicas que rijan la actividad profesional de sus colegiados.
- c) El ejercicio, en el orden profesional y colegial, de la potestad disciplinaria sobre los colegiados que incumplan las prescripciones legales o deontológicas.
- d) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales, el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interior, así como todas las normas y decisiones acordadas por los órganos colegiales.
- e) Adoptar medidas conducentes a la evitación del intrusismo profesional.
- f) Impedir la competencia desleal entre colegiados.
- g) Mediar, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
- h) Colaborar con las Administraciones Públicas en cuantas cuestiones se susciten en relación con la actividad profesional.
- i) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que determine un Reglamento aprobado en Asamblea General.
- j) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, de acuerdo con las siguientes normas.

1. Todos los trabajos profesionales suscritos por Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería Agrícola deberán ser objeto de visado colegial cuando así se solicite expresamente por los clientes, incluidas las Administraciones públicas cuando actúen como tales, o cuando resulte obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

El visado colegial es un acto de control profesional que comprende la comprobación de:

- a) La identidad y habilitación legal del Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería Agrícola autor del trabajo.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación integrante del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo de que se trate.
- c) El cumplimiento de todas las normas, legales o colegiales, sobre especificaciones técnicas.



d) La observancia de la normativa, profesional y colegial, aplicable al trabajo de que se trate.

El visado no comprenderá los honorarios, ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

2. Todo Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería Agrícola solicitará al Colegio, a través de la aplicación del visado electrónico, cuantos encargos profesionales le hayan sido comprometidos. En la solicitud describirá las características técnicas, normativas y cuantas circunstancias sean necesarias para su identificación y localización. No comprenderá los honorarios, ni demás condiciones contractuales libremente pactadas. El encargo se comunicará al Colegio con la antelación suficiente que, en función de la naturaleza del trabajo, estime prudencialmente la Junta de Gobierno. Sin este requisito, no se admitirá, posteriormente, ningún trabajo profesional para su visado. El Colegio podrá hacer, en este trámite cuantas observaciones juzgare que pudieran afectar al posterior otorgamiento del visado colegial. Únicamente se exceptuarán los casos que por sus características sean de extraordinaria urgencia. En tal caso, se dará cuenta al Colegio inmediatamente después de su realización.

Artículo 19. De representación y defensa de la profesión y de sus colegiados

El Colegio ejerce las siguientes funciones de representación y defensa de la profesión y de sus colegiados:

- a) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, los Tribunales y demás poderes públicos, así como ante cualesquiera instituciones, entidades y particulares.
- b) Actuar ante los Jueces y Tribunales en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, con la legitimación que la Ley les otorga, pudiendo hacerlo en representación o sustitución procesal de sus miembros.
- c) Informar en los procedimientos, administrativos o judiciales, en que se discutan cualesquiera cuestiones profesionales, cuando sean requeridos para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.
- d) Informar, con arreglo a las Leyes, los proyectos de disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad Autónoma que regulen o afecten directamente las condiciones generales de las funciones profesionales de los Ingenieros Técnicos Agrícolas o Graduados en Ingeniería Agrícola, en tanto no esté creado el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Extremadura.
- e) Cooperar al mejoramiento de la enseñanza e investigación de la profesión, para lo que podrán crear instituciones científicas, educativas o culturales, o colaborar con ellas.
- f) Colaborar con las Instituciones Universitarias de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, informar las normas de organización de los centros docentes



correspondientes a la profesión, mantener permanente contacto con los mismos, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria; y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.

- g) Participar en los Consejos, Organismos consultivos, Comisiones u órganos análogos de las Administraciones y Organizaciones, cuando sea requerido para ello.
- h) Establecer y mantener relaciones e intercambios con organismos de carácter técnico, científico o profesional, dedicados a actividades que total o parcialmente guarden afinidad con los fines y funciones del Colegio.
- i) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, de conformidad con los instrumentos previstos en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo común; y colaborar con ella mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que pueden serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- j) Realizar trabajos y servicios profesionales de toda índole, bien por cuenta propia, o bien a petición de los colegiados, de las Administraciones, de los Jueces y Tribunales, o de cualesquiera otras entidades públicas y privadas.
- k) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

Artículo 20. De servicio

El Colegio podrá ofrecer, de acuerdo con las condiciones que crea más convenientes, y entre otros, los servicios siguientes:

- a) Resolver, por laudo, con arreglo a la legislación vigente sobre arbitrajes, los conflictos y discrepancias que le fueran sometidos.
- b) Organizar actividades y servicios de interés para los colegiados de índole profesional, formativa, cultural, médico-profesional, asistencial, de previsión y otros análogos; o colaborar, en su caso, con instituciones de este carácter. El Colegio podrá crear una Mutualidad o institución análoga, siendo su incorporación, en todo caso, de naturaleza voluntaria.
- c) Asesorar a sus colegiados y promover cursos de formación y especialización.
- d) Coadyuvar o participar en la creación de un sistema de cobertura de posibles responsabilidades civiles contraídas por los Profesionales en el ejercicio profesional.
- e) Asesorar y apoyar a los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola en el ejercicio profesional instituyendo y prestando todo tipo de servicios, incluidos los de información profesional y técnica y formación permanente.
- f) Impulso y desarrollo de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

**Artículo 21. De autoorganización**

El Colegio, en el ejercicio de su potestad de autoorganización interna, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno, en desarrollo y con sujeción al presente Estatuto.
- b) Aprobar y ejecutar sus presupuestos.

CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 22. Órganos de gobierno

1. Son órganos de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres:
 - a) La Asamblea General.
 - b) La Junta de Gobierno.
 - c) El Presidente del Colegio.
2. La Junta de Gobierno creará, en su seno, una Comisión Deontológica para el estudio de las cuestiones éticas relacionadas con el ejercicio profesional y demás actuaciones que se le atribuyan de conformidad con estos Estatutos. El Reglamento de Régimen Interno del Colegio, o, en su defecto, un Reglamento propio que será aprobado en Asamblea General, concretará su composición y régimen de funcionamiento.

Sección 1ª. De la Asamblea General

Artículo 23. Definición y principios

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio, y se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados.

La Asamblea General se compone por todos los colegiados ejercientes en pleno ejercicio de sus derechos de participación. Los colegiados de honor podrán asistir con voz pero sin voto. Las sociedades profesionales inscritas en el Registro creado por el Colegio al efecto, estarán representadas en la Asamblea por quien ostente su representación, conforme a las normas de constitución. Este representante deberá estar colegiado como ejerciente y su voto será único, en calidad de representante de la sociedad.

**Artículo 24. Participación**

La participación en la Asamblea General será personal, no admitiéndose la delegación de voto.

Artículo 25. Competencias

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Modificar los vigentes Estatutos y aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Colegio, las Normas Deontológicas, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para aprobar las correspondientes normas de desarrollo.
- b) Aprobar, en su caso, la fusión, absorción, segregación o la disolución, y los cambios de denominación del Colegio.
- c) Aprobar los presupuestos y acordar los recursos económicos del Colegio, fijando la cuantía de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- d) Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio vencido.
- e) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre éstos así como de los restantes bienes patrimoniales propios que figuren inventariados como de considerable valor.
- f) Controlar la gestión de la Junta de gobierno así como conocer y sancionar la Memoria o informe anual que la Junta de Gobierno le someterá, resumiendo su actuación, y los acontecimientos profesionales de mayor relieve; para lo que podrá recabar informes y adoptar, en su caso, las oportunas mociones.
- g) Conocer de cuantos otros asuntos le someta la Junta de Gobierno o de los que figuren atribuidos a ésta por el presente Estatuto.

Artículo 26. Clases: ordinaria y extraordinarias

Todos los años se celebrarán dos Asambleas General del Colegio, que tendrán carácter ordinario, y se realizarán en el primer y último semestre respectivamente. La celebrada en el último semestre tratará, necesariamente, y como mínimo, del examen y aprobación de presupuestos; y la celebrada en el primer semestre de la aprobación del balance y cuentas del año anterior y la Memoria general sobre la marcha del Colegio, en todos sus aspectos. Asimismo pueden celebrarse Asambleas Generales extraordinarias cuantas veces lo acuerde la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud escrita y firmada de, al menos, un número de colegiados no inferior al 10 por 100 del censo.

**Artículo 27. Convocatoria**

1. Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, deberán convocarse por la Junta de Gobierno del Colegio con quince días de antelación; que en casos de urgencia, apreciada y debidamente justificada, se podrá acortar a diez días.
2. Podrá igualmente notificarse mediante procedimientos telemáticos siempre que el colegiado haya señalado dicho medio como preferente o hubiera consentido expresamente su utilización, identificando, además, la dirección electrónica correspondiente.
3. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora en que la Asamblea ha de tener lugar. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General el Presidente y Secretario del Colegio respectivamente.
4. Las convocatorias ordinarias incorporarán un orden del día provisional y serán notificadas a todos los colegiados, acompañando, cuando sea imprescindible, la documentación concerniente a los temas a debatir, sin perjuicio de su consulta por los colegiados en las oficinas colegiales. Hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General, los colegiados podrán presentar propuestas para someterlas a su deliberación y acuerdo, siendo obligación de la Junta de Gobierno incluir en el orden del día definitivo únicamente las que vengan avaladas por al menos cinco colegiados.
5. El orden del día de las asambleas extraordinarias es definitivo. En las mismas sólo se podrá tratar los asuntos que figuren en el orden del día, para tratar asuntos urgentes o aquellos que así lo establezca el Estatuto.

Artículo 28. Celebración

1. Las Asambleas se celebrarán en el lugar, día y hora señalados en la primera o segunda convocatoria, si procediera. Para que las deliberaciones de la Asamblea sean válidas será preciso que concurren, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de los colegiados con derecho a voto. En la segunda convocatoria serán válidas cualquiera que sea el número de asistentes. Sólo tendrán derecho a voz y voto quienes se encuentren en pleno disfrute de sus derechos colegiales y se hallen al corriente de sus obligaciones económicas. Salvo para la elección de miembros de Junta de Gobierno, el ejercicio del derecho de voto se supedita a la presencia física en la Asamblea.

Estarán presididas y dirigidas por el Presidente del Colegio o, en su defecto, por quien legalmente le sustituya. Abierta la sesión, se procederá a la lectura, y aprobación en su caso, del borrador del acta de la sesión anterior, debatiéndose seguidamente los asuntos que figuren en el orden del día definitivo. El Presidente moderará el debate y concederá el turno de palabra según usos democráticos.

2. Las votaciones serán ordinarias, es decir, a mano alzada, salvo cuando un Colegiado presente solicite que las mismas sean secretas. En cualquier caso, la votación será secreta



en los asuntos en que pudiera verse condicionada la libertad en la emisión del voto. No podrán tomarse acuerdos sobre los asuntos que no figuren en el orden del día.

3. Como regla general, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes. No obstante, cuando se trate de la modificación de los presentes Estatutos será precisa la mayoría absoluta de los presentes para la aprobación de la reforma.

Artículo 29. Aprobación de las actas

Con objeto de que la aprobación del acta de la Asamblea General no se demore hasta la próxima reunión, el Secretario confeccionará un borrador de acta que someterá a la aprobación y firma del Presidente y de dos colegiados designados por la Asamblea General de entre sus asistentes, en el plazo de 15 días siguientes a la reunión. Obtenida la conformidad a la redacción, el Secretario hará constar la aprobación de la misma en el libro de actas. El acta habrá de ser ratificada en la próxima Asamblea General.

Sección 2ª. De la Junta de Gobierno

Artículo 30. Definición y composición

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio.
2. La Junta de Gobierno estará formada por el Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a, un Vicesecretario/a y cuatro Vocales.
3. Son funciones del Presidente:
 - a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, del Reglamento interno, de los acuerdos de las Asambleas generales, de la Junta de Gobierno y del Consejo General, así como de las disposiciones que se dicten por las autoridades.
 - b) Representar al Colegio ante las autoridades y Tribunales de cualquier clase, designando en caso de litigio al abogado y procurador que estime de por sí o por acuerdo de la Junta de Gobierno.
 - c) Convocar y presidir la Junta de Gobierno y Asambleas en la forma establecida. Así mismo presidirá las reuniones de otros órganos colegiados cuando asista.
 - d) Llevar la dirección superior del Colegio, decidiendo en los casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea General, teniendo que informar de sus decisiones a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.
 - e) Visar las certificaciones que expida el Secretario.
 - f) Autorizar los pagos, con cargo a los fondos del Colegio.



- g) Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes uniendo su firma a las que prevén los Estatutos.
- h) Interponer las acciones que procedan para el cobro de honorarios no satisfechos a los colegiados.
- i) Asistir como Consejero nato, representando al Colegio, a las reuniones del Consejo General cuando sea convocado.
- j) Para el cumplimiento de los fines citados y cualquier otro que le fuere encomendado, gozará de plena autoridad, y sus resoluciones serán cumplidas sin perjuicio de las reclamaciones que contra aquéllas puedan elevarse por los cauces que establece la Ley.

4. Son funciones del Vicepresidente:

El Vicepresidente sustituye al Presidente en los casos de ausencia, vacancia o enfermedad, y llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera la Junta de Gobierno o delegue en él el Presidente, aparte de las que le correspondan como miembro de la Junta.

5. Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar la documentación del Colegio.
- b) Organizar la función administrativa del Colegio y actuar como Jefe de Personal.
- c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d) Redactar la memoria anual para su aprobación en la Asamblea General, verificar citaciones, redactar y firmar actas y memorias y tramitar cuantas comunicaciones, circulares y documentos se refieran al Colegio.
- e) Atender e informar a los colegiados y a cuantas personas se interesen por asuntos concernientes al Colegio.
- f) Dirigir y administrar un registro de colegiados y el de Sociedades Profesionales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres, conforme a lo establecido en la legislación de protección de datos de carácter personal.
- g) Es el responsable del mantenimiento y actualización de la WEB Colegial.
- h) Es el responsable de la organización y control de los cursos de formación dirigidos a los Colegiados.
- i) Aquellas que le correspondan en calidad de miembro de la Junta y las sean propias de su función y necesarias para el buen desempeño de la misma.
- j) Formar parte de la Comisión de visados designada por la Junta de Gobierno. Signar con su rúbrica los visados que se efectúen y realizar su registro, debiendo denegar este requisito cuando se incumplan las normas reguladoras del visado colegial.



6. Son funciones del Vicesecretario:

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, vacancia o enfermedad, y llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera la Junta de Gobierno o delegue en él el Presidente, aparte de las que le corresponden como miembro de la Junta.

7. Son funciones del Tesorero:

- a) Proceder al cobro o pago de las cantidades que el Colegio perciba o adeude, bajo las prevenciones que se determinen en el Reglamento.
- b) Verificar y firmar los recibos de recaudación.
- c) Llevar o supervisar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- d) Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes o depósitos, uniendo su firma a las de quienes determinen los Estatutos.
- e) Presentar el Balance y cuenta de resultados del ejercicio anterior y formular el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno y Asamblea General.
- f) Aquellas que le correspondan en calidad de miembro de la Junta.

8. Son funciones de los Vocales:

Como integrantes de la Junta de Gobierno, los Vocales participarán en los cometidos señalados a la misma y desempeñarán los específicos que aquéllas les señale o confiera.

Artículo 31. Competencias

La Junta de Gobierno ejercerá las siguientes funciones:

1. Con relación a los colegiados y a los órganos colegiales:

- a) Resolver sobre la admisión de los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola que deseen incorporarse al Colegio, así como sobre la pérdida de la condición de colegiado según lo dispuesto en el capítulo II de los Estatutos.
- b) Velar por la elevada conducta social y profesional de los colegiados entre sí, en el ejercicio de su profesión y en relación con el Colegio.
- c) Impedir y perseguir ante los Tribunales de Justicia el intrusismo y los casos de ejercicio profesional en los que no se cumplieran las vigentes disposiciones legales.
- d) Ejercer las funciones colegiales de control de la actividad profesional de los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola; y, en particular, organizar el visado de trabajos profesionales y el contenido concreto del mismo según normativa



vigente, cuando así se solicite expresamente por los clientes, incluidas las Administraciones públicas cuando actúen como tales, o cuando resulte obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, lo que podrá hacer a través de la comisión correspondiente, delegando en ella su ejercicio.

- e) Emitir dictámenes, informes, consultas, o arbitrajes en los casos previstos en el Estatuto o cuando sea requerido para ello el Colegio por los Tribunales de Justicia, Entidades públicas o privadas o particulares.
 - f) Proceder de modo automático a la designación de los peritos o profesionales colegiados, previo requerimiento cursado al Colegio.
 - g) Convocar la elección de cargos de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del Estatuto.
 - h) Conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos colegiales de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VIII del Estatuto.
 - i) Ejercer la potestad sancionadora de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII del Estatuto.
 - j) Velar por el cumplimiento de la normativa, legal y colegial, y de los acuerdos colegiales.
 - k) Coordinar el funcionamiento de toda la actividad y organización del Colegio.
 - l) Cuidar de las publicaciones, cursos de perfeccionamiento profesional, así como de la actividad promocional del Colegio.
 - m) Designar al personal del Colegio y decidir sobre su organización y la de los servicios existentes o que se creen en el futuro.
2. Con relación a la actividad externa del Colegio:
- a) Defender a los colegiados cuando considere que son molestados o perseguidos injustamente en el desempeño de las funciones profesionales o con ocasión de las mismas.
 - b) Gestionar, en representación del Colegio, cuantas mejoras estime convenientes al progreso técnico y a los intereses de los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola.
 - c) Designar a los representantes del Colegio en los Tribunales, Jurados y Comisiones cuando le fuera requerida al Colegio su participación.
3. Con relación a la vida económica del Colegio:
- a) Recaudar, distribuir y administrar el patrimonio del Colegio.



- b) Determinar la estructura económica del Colegio, de los presupuestos y del inventario de sus bienes.
- c) Formar y someter anualmente a la Asamblea General el proyecto de presupuestos.
- d) Cerrar y someter a la aprobación de la Asamblea General la liquidación del presupuesto y las cuentas de ingresos y gastos.

Artículo 32. Duración y retribución de los cargos

1. Los cargos de la Junta de Gobierno tienen un mandato de cuatro años. La convocatoria será inmediata si antes de la renovación hubiera prosperado una moción de censura. La elección de la Junta de Gobierno tendrá lugar de conformidad con el procedimiento establecido en el siguiente capítulo.
2. Todos los cargos serán gratuitos, excepto el Presidente, Secretario y Tesorero, que podrán ser remunerados en la cuantía y forma que la Asamblea General acuerde. En los presupuestos deberán figurar partidas para gastos de representación y desplazamientos que ocasionen a los miembros de la Junta el desempeño de sus cargos.

Artículo 33. Condiciones de elegibilidad

1. Quien desempeñe el cargo de Presidente deberá encontrarse en el ejercicio efectivo de la profesión, tener una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio profesional con una antigüedad mínima de tres años de colegiación que no estén incursos en prohibición legal o estatutaria.
2. Se considera incompatible para ocupar cargos de Junta de Gobierno, mientras no renuncien a la situación que genera la incompatibilidad, todo colegiado en quien concurra alguna de las siguientes circunstancias: ocupar cargo público en la Administración General del Estado o autonómica, la Administración local: Ayuntamientos, Diputación, Mancomunidades, Entidades locales menores, la Administración institucional y las empresas públicas, ser miembro de las Cortes Generales o Parlamentos Autonómicos; ostentar cargo político electo o directivo en sindicato, partido político o asociación cuyo cometido pudiera comprometer la independencia o libertad de criterio o fuere representativo de intereses contrapuestos a los del Colegio.

Artículo 34. Provisión en los supuestos de ceses o vacantes

Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno cesara en el cargo por cualquier causa, la propia Junta designará el sustituto con carácter de interinidad, hasta que se verifique la sustitución en tiempo reglamentario. Incluso otro miembro de la Junta asumiría el cargo. No obstante lo anterior, si el número de aquellas producidas a lo largo de un año o de modo simultáneo fuese igual o superior a la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

**Artículo 35. Funcionamiento**

La Junta de Gobierno se reunirá, de forma ordinaria, una vez al trimestre, convocada por el Presidente.

Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente o a petición de un 30% de los miembros de la Junta, redondeando por defecto.

Las citaciones serán individuales y se remitirán con siete días de antelación. En casos de necesaria urgencia podrán citarse verbalmente, confirmándose con la notificación escrita.

Los acuerdos de Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate repetido decidirá el voto de calidad del Presidente.

Es obligatoria la asistencia de todos los miembros. La falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas se estimará como renuncia al cargo, lo decidirá el Presidente. La justificación de la falta de asistencia deberá hacerse desde que se recibe la convocatoria hasta 15 días después de celebrada la Junta de Gobierno.

Artículo 36. Moción de censura

A solicitud de una cuarta parte del número legal de colegiados con derecho a voto y al corriente de sus obligaciones económicas, podrá presentarse una moción de censura sobre la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno o sobre uno o varios individualmente, que será debatida y votada en una Asamblea General extraordinaria convocada al efecto en un plazo no superior al mes desde su presentación.

La aprobación de la moción de censura requerirá la aprobación por el 75 por ciento del número de los colegiados presentes.

Si prospera la moción de censura, los censurados cesarán en el ejercicio de sus cargos en la misma Asamblea en que fuese votada la moción, siendo sustituidos, en el mismo acto, por los que la presentaron.

Si la moción de censura no prospera los cargos objeto de la moción continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el final del periodo en que les corresponda cesar por celebración de elecciones.

Los colegiados firmantes de una propuesta de moción de censura no podrán firmar más propuestas durante el mandato de la Junta de Gobierno.

Sección 3ª. Del Presidente del Colegio

Artículo 37. Presidente

1. El Presidente ostenta la representación legal del Colegio, preside la Asamblea General y la Junta de Gobierno, velando por la debida ejecución de sus acuerdos y adoptando en los casos de urgencia las medidas procedentes.



2. El Presidente será elegido directamente por los colegiados, siendo éste el cabeza de la lista electoral ganadora en las elecciones a Junta de Gobierno.

Sección 4ª. De las Demarcaciones

Artículo 38. Demarcaciones

El Colegio podrá establecer Demarcaciones Comarcales. Al frente de cada Delegación habrá un Delegado comarcal, elegido por la Junta de Gobierno que tendrá la condición de vocal.

Además de las funciones que, en su caso, le delegue la Junta de Gobierno, tendrá como misión específica la representación del Colegio en el ámbito comarcal.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 39. Régimen electoral

Todos los cargos de los órganos colegiales de gobierno tienen carácter electivo.

Artículo 40. Derecho de sufragio activo

Tienen la condición de electores todos los colegiados y sociedades profesionales que a la fecha de convocatoria se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos, y estén al corriente de sus obligaciones económicas con el Colegio.

Artículo 41. Censo electoral

Por la Secretaría del Colegio se elaborará el Censo Electoral, en el que habrán de figurar todos los colegiados que, no encontrándose suspendidos en el ejercicio de sus derechos, figuraran inscritos en el Registro de Colegiados en la fecha de convocatoria de las elecciones. El Censo será puesto de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Gobierno y en la sede de ésta, por término no inferior a cinco días naturales y con una antelación de veinte, al menos, respecto a la fecha de celebración de las elecciones. Los colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado podrán hacerlo hasta cinco días después de transcurrido el plazo de exposición. Las reclamaciones se formularán por escrito ante la Junta de gobierno, que resolverá en plazo idéntico al anterior.

Artículo 42. Condiciones de presentación de las candidaturas

Por el Colegio se publicarán las vacantes, por lo menos, con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General ordinaria del último trimestre del año en curso para



conocimiento de los colegiados, y se dará un plazo mínimo de quince días hábiles para la presentación de candidatos a cubrir dichas vacantes, ante la Junta de Gobierno.

Las candidaturas podrán ser individuales para cada una de las vacantes o en equipo para el total de los puestos, pero con designación de la asignación de cargo.

Deberán estar avaladas por la firma de cinco colegiados, como mínimo.

Artículo 43. Proclamación de candidatos

La Junta de gobierno proclamará las candidaturas presentadas hasta treinta días antes de la celebración de la elección, que serán comunicadas a todos los colegiados con una antelación mínima de quince días a la fecha de la elección.

Artículo 44. Mesa electoral

La Mesa estará formada por un Presidente, dos Vocales y un Secretario. Serán Presidente y Secretario de la Mesa Electoral los designados para dicho cargo por la Asamblea General Ordinaria convocada, los dos de mayor antigüedad de incorporación al Colegio. Este Presidente y Secretario deberán estar al corriente de pago para poder ejercer esta función. El Presidente de la mesa Electoral será el de mayor antigüedad y dirimirá cualquier duda posible sobre el proceso electoral y el Secretario estará encargado de la recogida y redacción de las actas.

Actuará como vocales los dos colegiados, al corriente de pago, de más reciente incorporación presentes en el acto.

Cada candidatura podrá nombrar un Interventor, que previamente autorizado por la Junta de Gobierno, podrá asistir a la votación sin ser miembro de la Mesa Electoral, las candidaturas podrán comunicar a la Junta de Gobierno la designación de un Interventor de mesa; los interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y de escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo ser resueltas por el Presidente de la Mesa Electoral, y recogidas en el acta por el Secretario.

Artículo 45. Celebración de las elecciones

Las elecciones se celebrarán el día señalado al efecto, en el horario señalado en la convocatoria, debiendo practicarse inmediatamente al cierre del mismo el escrutinio, y darse publicidad a los resultados. La Mesa Electoral se constituirá el día de las elecciones, en el local y hora que al efecto se anuncien, y dispondrán de una urna precintada y de la lista de votantes.

Artículo 46. Votación

1. Solamente serán válidos los sobres y papeletas normalizadas, distribuidas por el Colegio para el proceso electoral.



2. Los colegiados podrán votar en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Entregando la papeleta en el interior del sobre de votación normalizado cerrado al Presidente de la Mesa previa identificación, para que aquél, en su presencia, la deposite en la urna. En este caso, el Secretario de la Mesa indicará en la lista de colegiados aquellos que vayan depositando su voto y el orden en que lo hacen.
- b) Por correo, mediante el envío de la papeleta electoral dentro del sobre correspondiente a las elecciones y éste se incluirá junto con la fotocopia del documento de identidad en un sobre normalizado cerrado, dirigido al Presidente de la Mesa Electoral, en el que conste claramente en el remite: nombre, apellidos y firma del colegiado.

Los votos por correo se enviarán a la dirección que oportunamente se designe, y deberán ser recibidas por ésta con una antelación de 2 horas a la hora fijada para el cierre de la votación.

La Mesa Electoral procederá a comprobar que los votos enviados por correo correspondan a colegiados con derecho a voto, y que no hayan votado personalmente.

Una vez que el Secretario haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente procederá a abrir los sobres introduciendo las papeletas en la urna.

Los votos no recibidos a través del servicio de correos con su franqueo correspondiente no serán considerados válidos.

Durante el escrutinio, cuando un sobre incluya más de una papeleta, no se introducirá ninguna en la urna, computándose el voto como nulo.

3. Cuando el Colegio tenga los servicios informáticos adecuados, el voto podrá emitirse a través de correo electrónico o mecanismos informatizados análogos, siempre que el colegiado haya señalado dicho medio como preferente o hubiera consentido expresamente su utilización, identificando, además, la dirección electrónica correspondiente.

Artículo 47. Escrutinio. Actas y proclamación de electos

Finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá de inmediato al escrutinio, que será público. Resultará elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. Los interventores y los candidatos podrán examinar al término del escrutinio las papeletas que ofrezcan dudas.

Acabado el escrutinio, se levantará acta del resultado y el Presidente de la Mesa Electoral hará públicos los mismos a los presentes en la sala. El Presidente de la Mesa Electoral proclamará elegidos a los candidatos correspondientes y el Secretario publicará los resultados levantando el acta oportuna.

**Artículo 48. Reclamaciones**

Las reclamaciones contra el resultado de las elecciones se presentarán ante la Junta de Gobierno en el plazo máximo de diez días desde la publicación de los resultados electorales.

Terminado el plazo de reclamaciones, la Junta de Gobierno las resolverá, si las hubiera, y, si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio a la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio indicado, comunicando, acto seguido, el resultado definitivo de la elección a la Consejería competente en materia de Colegios profesionales de la Junta de Extremadura y a todos los colegiados. Contra las resoluciones definitivas de la Junta de Gobierno sobre todo el proceso electoral cabrá interponer, por cualquier colegiado, el recurso corporativo previsto en el art. 63 de estos Estatutos.

Artículo 49. Toma de posesión

Los nuevos cargos electos tomarán posesión dentro del plazo de los quince días siguientes a la proclamación de su elección.

En los diez días siguientes, el Presidente del Colegio comunicará a la Junta de Extremadura los cargos que han resultado elegidos y los que cesan, así como la fecha de la toma de posesión y de cese.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO

Sección 1ª. Medios económicos

Artículo 50. Recursos económicos

1. El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres dispondrá de los siguientes recursos económicos, que podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
2. Constituyen sus recursos ordinarios:
 - a) Los productos de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio colegial.
 - b) Las contribuciones económicas de los colegiados con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.
 - c) Las percepciones procedentes del ejercicio de cualesquiera otras funciones encomendadas al Colegio por disposiciones legales o reglamentarias.



- d) Los ingresos procedentes de los derechos de visado por la elaboración de proyectos, informes, dictámenes, peritajes, estudios y cualesquiera otros asesoramientos o servicios profesionales que se le requieran.
- e) Los beneficios que obtengan por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realicen.
- f) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

3. Son recursos extraordinarios:

- a) Las subvenciones, donativos, herencias o legados de los que el Colegio pueda ser beneficiario.
- b) El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.
- c) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

Artículo 51. Cuotas colegiales

1. Son contribuciones de los profesionales colegiados:

- a) Los derechos de entrada o de incorporación de los colegiados. A los exclusivos efectos económicos, se asimilan a éstos las cuotas de precolegiación. La incorporación a otros Colegios por traslado de residencia será gratuita. No se exigirá cuota de entrada a aquellos que soliciten la colegiación dentro de los doce meses posteriores a la terminación de su carrera.
- b) Las cuotas ordinarias. Su devengo se producirá periódicamente a lo largo del año.

TIPO COLEGIADO	CUOTA
Colegiado ejerciente/ no ejerciente	100%
Colegiado parado	33%
Sociedad Profesional	100%
Precolegiado	33%



- c) Las cantidades que, en su caso, se establezcan por el uso individualizado de los servicios colegiales.
2. El importe de las contribuciones económicas de los colegiados se determinará por acuerdo de la Asamblea General.

Sección 2ª. Régimen presupuestario

Artículo 52. Régimen presupuestario

1. El régimen económico del Colegio es presupuestario. El presupuesto será único, y comprenderá la totalidad de ingresos, gastos e inversiones del Colegio referido al año natural.
2. En cada presupuesto se cifrarán con la suficiente especificación los gastos previstos en función del programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos colegiales, así como los ingresos que se prevea devengar durante el correspondiente ejercicio.
3. Las cuentas del Colegio se harán públicas, la memoria colegial y cuentas anuales una vez aprobadas en la Asamblea General, se publicarán en la WEB colegial.
4. Las cuentas del Colegio se podrán auditar por miembros del colegio según las normas de régimen interno.

Artículo 53. Patrimonio del colegio

Constituye el patrimonio del Colegio el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones. El Colegio ostenta su titularidad, sin perjuicio de la adscripción de bienes determinados procedentes de otros entes públicos o privados.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54. Ejercicio de la función disciplinaria

El Colegio sancionará disciplinariamente todas las acciones y omisiones de los colegiados que infrinjan las normas reguladoras de la profesión, los Estatutos generales y particulares, los Reglamentos de régimen interior, las normas deontológicas o cualesquiera otras normas colegiales.

**Artículo 55. Tipificación de infracciones**

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves las infracciones comprendidas en el apartado siguiente que revistan menor entidad por concurrir alguna de estas circunstancias: falta de intencionalidad; o escasa importancia del daño causado.
2. Son faltas graves:
 - a) La desconsideración hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.
 - b) Los actos de desconsideración ofensiva hacia los miembros de la Junta de Gobierno o del Consejo General.
 - c) La desatención a los cargos colegiales, de Junta de la Gobierno, como consecuencia de la falta de asistencia no justificada.
 - d) Encubrimiento del intrusismo profesional, o la colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola o Graduados en Ingeniería Agrícola por quien no reúna la debida aptitud legal para ello.
 - e) Incumplimiento de los deberes, colegiales y profesionales, del Ingeniero Técnico Agrícola o Graduados en Ingeniería Agrícola, determinados en la Normativa Deontológica vigente.
 - f) Incumplimiento de acuerdos emanados de Asambleas Generales del Colegio, de la Junta de Gobierno del Colegio, y del Consejo General.
 - g) La realización de trabajos profesionales con omisión del preceptivo visado colegial, cuando así se solicite expresamente por los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando resulte obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente; incumplir las normas estatutarias o colegiales sobre visado con daño grave del prestigio de la profesión o de los intereses legítimos de terceros.
 - h) Falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional; y ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercitar sus funciones de control profesional o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.
 - i) La realización de trabajos o intervenciones profesionales que por su índole atentan al prestigio profesional, o que su ejecución no cumpla las normas establecidas por las Leyes o por el Colegio.



3. Merecerán la calificación de faltas muy graves, las infracciones reputadas como graves en las que concurra alguna de estas circunstancias: intencionalidad manifiesta; negligencia profesional inexcusable; desobediencia reiterada a acuerdos colegiales; daño o perjuicio grave al cliente o a terceros; obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita; hallarse en el ejercicio de cargo público o colegial al cometer la infracción, cuando prevalezca esta condición; haber sido sancionado anteriormente, por resolución colegial firme no cancelada, a causa de una infracción grave.

El impago de tres cuotas colegiales consecutivas, será considerado como falta muy grave, y será sancionada con la expulsión del Colegio, de acuerdo con las siguientes normas:

1. A todo colegiado que se retrase en el pago de tres cuotas, se las reclamará el Secretario por escrito acompañado de la certificación de la deuda pendiente emitida por Tesorería, poniéndole de manifiesto que deberá abonar asimismo los gastos que se hubiesen producido por la devolución de los recibos colegiales.
2. Si transcurridos 20 días desde la reclamación mediante carta certificada con acuse de recibo remitida por el Secretario, y conforme a la certificación de la deuda emitida por parte de Tesorería, no se hubiesen abonado por el colegiado deudor todas las cuotas adeudadas hasta ese momento, o no conteste a dicho requerimiento extrajudicial, o no alegue causa justificada por la que no proceda al pago de dichas cuotas, incurrirá en la suspensión de los derechos de colegiado hasta que se ponga al corriente en los pagos, sin perjuicio de reclamarle judicialmente las cantidades que adeude.
3. Excepcionalmente y por causas muy justificadas que habrá que valorar la Junta de Gobierno; el Presidente del Colegio a petición del interesado, y oído el parecer de la Junta, podrá potestativamente prorrogar los plazos de pago anteriormente enunciados hasta un máximo de seis meses, debiendo comunicar su resolución al interesado y a la Junta de Gobierno.

Artículo 56. Definición de sanciones

En el ejercicio de la potestad sancionadora, se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada.
2. Apercibimiento por oficio.
3. Amonestación pública.
4. Suspensión en el ejercicio profesional hasta un mes.
5. Suspensión en el ejercicio profesional entre un mes y un día y un año.



6. Suspensión en el ejercicio profesional entre un año y un día y dos años.

7. Expulsión del Colegio.

Las sanciones 4ª a 7ª implican la accesoria de suspensión de derechos electorales por el tiempo de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieren.

Artículo 57. Correspondencia entre infracciones y sanciones

A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1ª a 2ª. A las infracciones graves las sanciones 3ª a 5ª. Y a las muy graves las sanciones 6ª y 7ª.

Artículo 58. Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación

Las infracciones prescriben:

- a) Las leves: a los seis meses;
- b) Las graves: al año.
- c) Las muy graves: a los dos años.

La imposición de las sanciones prescriben:

- a) Las leves: a los seis meses;
- b) Las graves: al año.
- c) Las muy graves: a los dos años.

Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la infracción y los de las sanciones desde su firmeza. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación colegial expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción. La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones leves se cancelarán al año; las graves a los dos años; y las muy graves a los tres años.

Artículo 59. Competencia y procedimiento

La Junta de Gobierno del Colegio ejercerá la función disciplinaria, imponiendo, en su caso, las sanciones correspondientes, mediante el oportuno expediente disciplinario, que se sujetará al procedimiento siguiente.



1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada del Presidente del Colegio, o bien por denuncia firmada por un colegiado o por un tercero con interés legítimo.

Cuando medie denuncia, el órgano titular de la función disciplinaria dispondrá la apertura de un trámite de información previa, en el que tras analizar los antecedentes disponibles, podrá ordenar el archivo de las actuaciones o dar trámite al expediente. En este segundo caso, remitirá el expediente para su instrucción a la Comisión Deontológica.

2. Tras las oportunas diligencias indagatorias, la Comisión Deontológica propondrá el sobreseimiento del expediente, si no encontrara indicios de ilícito disciplinario, o formulará pliego de cargos, en caso contrario. En el pliego de cargos habrá de indicarse con precisión y claridad, y debidamente motivados: los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos; la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta; así como la sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma. Se concederá al expedientado un plazo de quince días hábiles para que pueda contestar por escrito, formulando el oportuno pliego de descargos.

En el expediente son utilizables todos los medios de prueba admisibles en Derecho, correspondiendo a la Comisión la práctica de las que habiendo sido propuestas estime oportunas o las que ella misma pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas deberá existir constancia escrita en el expediente.

3. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, se elevará, con la correspondiente propuesta de resolución, a la Junta de Gobierno, ante la cual se concederá al expedientado nuevo trámite de audiencia, para que pueda alegar cuanto estime oportuno o conveniente a su derecho. En la toma de decisión se habrán de abstener los miembros de la Junta que formen parte de la Comisión de Deontología.
4. El transcurso del plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento disciplinario sin que hubiera recaído resolución, producirá la caducidad del procedimiento disciplinario.

Este procedimiento disciplinario podrá ser desarrollado, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, por el Reglamento de Régimen Interior del Colegio, o, en su defecto, por una norma propia y específica acordada en Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

SISTEMA NORMATIVO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y ACUERDOS CORPORATIVOS

Artículo 60. Régimen jurídico

1. El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres, en tanto que Corporación de Derecho Público, se rige en su organización y funcionamiento por:



- a) La legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales y, en su desarrollo, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos Profesionales de Extremadura.
 - b) El presente Estatuto.
 - c) El Reglamento de Régimen Interior que el Colegio apruebe en desarrollo y aplicación de las previsiones de su Estatuto.
 - d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto sea aplicable.
2. La actividad del Colegio, como Corporación de Derecho Público, está sometida al Derecho Administrativo, cuando ejerza funciones administrativas.
 3. Los acuerdos, decisiones o recomendaciones del Colegio con trascendencia económica deberán observar los límites establecidos en la legislación vigente sobre la Defensa de la Competencia.

Artículo 61. Actos nulos de pleno derecho

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiados en los que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que estando prohibidos en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la Defensa de la Competencia, no estén amparados por la debida exención legal.
- h) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

**Artículo 62. Ejecución de los actos administrativos**

Los actos y resoluciones adoptados por los órganos del Colegio en el ejercicio legítimo de potestades administrativas serán ejecutivos desde su adopción, en los términos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Artículo 63. Recursos corporativos

1. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.
2. Todos los acuerdos y resoluciones emanados de los órganos colegiales serán recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora, sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición, ante el órgano que los dictó o del recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Extremadura, en el supuesto de que éste estuviese creado.

Artículo 64. Del personal del colegio

La selección del personal que preste sus servicios en el Colegio Profesional se realizará mediante convocatoria pública y a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 65. Distinciones y premios

En cumplimiento de la labor de fomento que corresponde al Colegio, éste podrá convocar distinciones o premios, mediante acuerdo adoptado al efecto en Asamblea General, para distinguir a los profesionales, colegiados o no, que sean merecedores por su prestigio y méritos del reconocimiento social.

Las propuestas, debidamente razonadas, para la concesión de los premios o distinciones, podrán ser formuladas por la Junta de Gobierno, o por 25 colegiados, y se incluirán en el orden del día de la Asamblea General a que haya de someterse las propuestas, que serán aprobadas mediante acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.



CAPÍTULO X
DE LA TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 66. Segregación. Absorción o fusión del colegio

1. Para aprobar una segregación, absorción o fusión del Colegio es preciso una decisión adoptada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Para la aprobación de operación concreta, es preciso que voten a favor de la misma mitad más uno del número legal de miembros del Colegio, siendo válido en este caso el voto por correo. Con carácter previo a la misma, deberá solicitarse informe del Consejo Autonómico, o, en su caso, del Consejo General.
2. La absorción, fusión o segregación deberá ser aprobada mediante Decreto o Ley de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley 11 /2002.

Artículo 67. Disolución del colegio

1. El Colegio sólo podrá disolverse por decisión propia, tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Para la aprobación de la disolución es preciso que voten a favor de la misma las tres cuartas partes del número legal de miembros del Colegio.
2. La disolución del Colegio deberá ser aprobada mediante Decreto. Con carácter previo, deberá solicitarse informe del Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Extremadura, en el supuesto que estuviese creado, o en su caso, del Consejo General.
3. Como consecuencia de la disolución, el patrimonio resultante de la liquidación se repartirá entre todos los colegiados que tengan, como mínimo, un año de antigüedad y proporcionalmente a los años de colegiación efectiva de cada uno de ellos, siempre y cuando figuren como altas.